

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
14:32 hrs
09 SEP. 2020
con ANEXO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 149, 152, 160, 165 BIS, 168, 169, 174, 177, 181, 183, 1894, 185, 187, 203, 211 CUARTO PÁRRAFO, 213 SEGUNDO PÁRRAFO, 215, SEGUNDO PÁRRAFO, 217 TERCER PÁRRAFO, 217 BIS A SEXTO PÁRRAFO, 223 PRIMER PÁRRAFO, 225 PRIMER PÁRRAFO, 232 PRIMER PÁRRAFO, 237 PRIMER PÁRRAFO, 261 PRIMER PÁRRAFO, 264 PRIMER PÁRRAFO, 265 SEGUNDO PÁRRAFO, 269, 272 PRIMER PÁRRAFO, 291 SEGUNDO PÁRRAFO, 293, 309, 322, 323, 326, 346, 358, 369 PRIMER PÁRRAFO, 387, 390 PRIMER PÁRRAFO, 419, 421, 434 PRIMER PÁRRAFO, 436 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 315, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

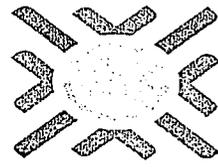
A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. O. Hernández
16 SEP 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. ERIKA GARCIA SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XIII
DE JUÁREZ SUR
ASESORA JURIDICA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47, 149, 152, 160, 165 Bis, 168, 169, 174, 177, 181, 183, 1894, 185, 187, 203, 211 cuarto párrafo, 213 segundo párrafo, 215, segundo párrafo, 217 tercer párrafo, 217 Bis A sexto párrafo, 223 primer párrafo, 225 primer párrafo, 232 primer párrafo, 237 primer párrafo, 261 primer párrafo, 264 primer párrafo, 265 segundo párrafo, 269, 272 primer párrafo, 291 segundo párrafo, 293, 309, 322, 323, 326, 346, 358, 369 primer párrafo, 387, 390 primer párrafo, 419, 421, 434 primer párrafo, 436 y se deroga el artículo 315, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inicio del surgimiento del derecho penal, el cual obedece a la necesidad de regular conductas que afectan a otros, y señalar castigos para lograr el equilibrio entre el orden y la convivencia pacífica de la sociedad.

La pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquéllos que habían trasgredido la ley penal, porque significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquían.

La pena de prisión vitalicia o las condenas de larga duración, que si bien no se reconocen como vitalicias, cuando son impuestas rebasan visiblemente el tiempo de vida promedio del cualquier ser humano, que en México es de 75 años.

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Estas penas, se dan como resultado de la acumulación de varias sentencias y, desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio fundamental de reinserción social, ya que privan de cualquier esperanza de libertad en virtud de que, además, anulan la posibilidad de acceder a algún tipo de beneficio de libertad anticipada convirtiéndose en una especie de sentencia a muerte en reclusión para el interno.

Cuello Calón define a la pena privativa de libertad como aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días. La pena a perpetuidad o cadena perpetua según el mismo autor, la plantea como la reclusión por siempre de la persona. Por ello también se le conoce como prisión vitalicia.

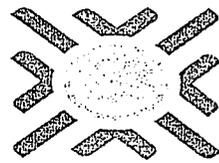
Las penas se han llegado a considerar también como inusitadas, mismas que han sido abolidas por inhumanas, crueles, infamantes y excesivas, porque no corresponden al fin que persigue la pena de prisión.

Lo anterior lleva a cuestionar la prevalencia, en el sentido real, de la reinserción social señalada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo teniendo en cuenta que han habido otros conceptos vinculados y que hoy en día siguen teniendo vigencia en virtud de encontrarse referidos, ya sea en instrumentos internacionales o normas internas.

De esta manera, el párrafo segundo del artículo 18 constitucional al establecer las bases para alcanzar los citados objetivos, reconoce además que éstos podrán alcanzarse a partir de la observación de los beneficios que provea la ley, no obstante, hay normas que contradicen al precepto. Para tal efecto el segundo párrafo del artículo señalado establece:

"...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

Sin embargo, tal pareciera que el sentido al menos en este último objetivo, se ha diluido tras un afán retributivo y de prevención general negativa, en virtud de las cada vez más elevadas penas, que no sólo rebasan el promedio de vida de cualquier persona en México, y además despojan a los sentenciados de derechos premiales como el de libertad anticipada y anulan la esperanza de acceder al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

término de su sentencia, a una vida en libertad, y por ende, aniquilan al mismo tiempo cualquier motivación de mejora en su conducta, incluso, la oportunidad de poder asimilar las consecuencias de su hecho abriendo la posibilidad de acceder a procesos de justicia restaurativa, para determinados casos, siempre y cuando la víctima de forma voluntaria lo acepte; debido a que estos procesos promueven responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la necesidad del reconocimiento de las víctimas y sus derechos y, de una solución basada en la reparación y no en la venganza, a través de las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz.

Sin embargo, la retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente.

La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Reconducir ambas visiones de la pena a una unidad es una especie de "cuadratura del círculo" de difícil solución.

Para estas teorías lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de este marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos.

Pero, como ha demostrado Claus Roxin, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad.

Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho. No se puede hablar, por tanto, de una función única, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo.

La pena es, más bien, un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que, aparece en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Por otra parte, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese ámbito debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente o, por lo menos, su aseguramiento los que vayan contra su voluntad o contra su dignidad como persona.

Aunado a que, atendiendo a algunos principios sobre los que descansa la parte sustancial del *ius puniendi* (derecho punitivo) es importante puntualizar los siguientes:

1. Principio de legalidad: "nullum crimen, nulla poena, sine lege". Este aforismo latino refiere que nadie puede ser sancionado con una pena o condenado, si no existe una ley anterior que diga que ese hecho cometido es un delito.
2. Principio de dignidad humana: Refiere la condición de persona y a los derechos que le son intrínsecos por esa condición.
3. Principio de necesidad: Este considera que sólo se aplique una pena privativa de libertad como última opción, siempre y cuando sea este tipo de pena la estrictamente indispensable para los fines de la prevención.
4. Principio de progresividad del régimen penitenciario: Este se desprende directamente del tratamiento que ha de llevarse a cabo de manera gradual en la persona que ha sido privada de su libertad.
5. Principio de proporcionalidad: Establece que toda sanción debe ser proporcional a la magnitud del daño causado y a la forma en la que fue afectado el bien jurídico.
6. Principio pro-persona: En este se privilegia la aplicación de normas que más favorezcan o limiten menos derechos humanos. De esta forma, se retoman principios internacionales establecidos con el objetivo de salvaguardar los derechos de la población interna, que aterrizado al derecho penal descansa en el principio *in dubio pro reo* que establece que debe aplicarse la ley que más favorezca al reo.

Para cualquier sentenciado a penas de larga duración, la idea de retornar a la libertad en determinado momento, le haría más tolerable y menos alienante la reclusión, por lo tanto sería más eficaz para disuadir.

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Así también, las características de la pena son:

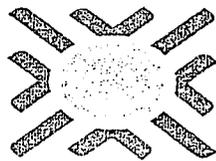
- Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
- Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.
- Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
- Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.
- Justa. La pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.

Pero también debe haber proporcionalidad de las penas, a efecto que se sancione con mayor pena que la privación de la libertad. En atención a los hechos cometidos.

Y además la privación de la libertad como pena, tiene como principal premisa la reinserción social del delincuente, pero ello sólo puede conseguirse a través de un tratamiento enfocado a ese fin. Esta postura se robustece con la posición de Emma Mendoza, penalista que refiere que las penas de prisión excesivas pueden ser consideradas sentencias de cadena perpetua encubiertas, en donde el legislador establece que debe ser cumplida de principio a fin, sin opción a disminuir su sentencia por ninguna de las vías que la ley prevé para estimular la sujeción del reo al tratamiento.

Por lo que, en términos constitucionales, el sistema penitenciario atiende a las finalidades concretas de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Si el derecho penal se torna más represivo, los derechos humanos deben ser el límite racional para que éste sea aplicado con un enfoque a favor de la dignidad de la persona. Ya que si bien es cierto, el aumento punitivo se ha dado como una tendencia para ofrecer a las víctimas del delito justicia, en el sentido de asegurar que sus victimarios no saldrán jamás de la prisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Las penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad, provocando atentados contra la convivencia social, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma, a tal extremo de que resulten poco plausibles para generar una reinserción social del sentenciado, tampoco resulta ser la vía idónea.

Tanto las penas muy largas (de más de 60 años), como las demasiado cortas (de menos de 6 meses), son dos extremos que deben combatirse. De acuerdo con Rodríguez Manzanera, la pena larga se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo sobrantes los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad.

Pero por otro lado, las penas cortas no permiten, por su breve duración, lograr la enmienda y reinserción social además de que las penas cortas de prisión carecen de ventajas, y sí reúnen una notable variedad de desventajas entre las que se encuentran la no existencia de tratamiento, costo enorme, familia abandonada y estigmatización del delincuente, entre otros. Algunas consecuencias que también se observan en penas de larga duración.

De acuerdo con el penalista Gerardo Palacios Pámanes, esta tendencia enfocada al aumento de la pena, consiste en la decisión que tiene el legislador para reformar las leyes penales elevando el uso de la prisión preventiva y el de la pena de prisión *"...aun sabiendo que esta acción es inútil para disminuir los delitos o, al menos, ignorando si existe una relación causal entre una reforma en este sentido y la disminución de la criminalidad."*

Así mismo hay que decir que el derecho penal debe ser el último recurso, sin no se resuelve el conflicto por otras vías, se trata de la intervención mínima del estado (principio de intervención mínima).

Es necesario modificar el marco normativo de los delitos donde se sancione con pena privativa de libertad por encima de la esperanza de vida de las personas, y se retome el criterio del tope máximo de penalidad para todos los delitos y se elimine el criterio de compurgación sucesiva de penas dictadas en diferentes causas penales, a fin de que resulte coherente con los criterios de derechos humanos consagrados constitucionalmente y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte.¹

¹ Pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Racionalidad de la Pena.

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

Por ejemplo el Artículo 7 y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, a la letra establecen:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10. ...

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Del mismo modo la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 5.2 y 5.6 señalan:

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Finalmente, es de vital importancia señalar que Mediante boletín 295/2019 de fecha 02 de noviembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, hizo del conocimiento que Informa el Consejo Nacional de Población (CONAPO), sobre la esperanza de vida de la población mexicana en 2019 es de 75.1 años en promedio y para 2030 se estima que sea de 76.7 años.

De lo anterior, podemos advertir que si edad mínima para reclusión de las personas está considerada cuando cumplan los 18 años de edad y aumentando la pena máxima de prisión en Oaxaca, es de 105 años y el doble en caso de concurso de delitos, estamos hablando de una pena de 210 años de prisión y si a esta le aumentamos la edad mínima a la que ingresan los presos, que es de 18 años estamos hablando que una persona compurgaría su pena cuando cumpla 228 años de edad, si es que delinquieron o son internados con la edad mínima que en la mayoría de casos no es así, lo que constituiría una pena inusitada prohibida en el artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra señalo:

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Caemos en leyes absurdas, en virtud de que no existen personas con esa expectativa de vida y tampoco se cumpliría con el fin de la pena que es la reinserción, ya que lo ideal es que los presos una vez cumpliendo sus penas puedan ser reinsertados a la sociedad.

Por lo anterior, y a efecto de evitar penas demasiado cortas (de menos de 6 meses) no permiten, por su breve duración, lograr la enmienda y reinserción social y demasiado largas (más de sesenta años de prisión) que se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo sobrantes los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad, es que propongo reformar los tipos penales que contienen penas de prisión de menos de seis meses y los que contengan penas mayores a sesenta años.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 47, 149, 152, 160, 165 Bis, 168, 169, 174, 177, 181, 183, 1894, 185, 187, 203, 211 cuarto párrafo, 213 segundo párrafo, 215, segundo párrafo, 217 tercer párrafo, 217 Bis A sexto párrafo, 223 primer párrafo, 225 primer párrafo, 232 primer párrafo, 237 primer párrafo, 261 primer párrafo, 264 primer párrafo, 265 segundo párrafo, 269, 272 primer párrafo, 291 segundo párrafo, 293, 309, 322, 323, 326, 346, 358, 369 primer párrafo, 387, 390 primer párrafo, 419, 421, 434 primer párrafo, 436 y se **deroga** el artículo 315, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Cuando el Juez estime que no es suficiente el apercibimiento, exigirá además, al infractor caución de no ofender. La caución podrá consistir en fianza que otorgue el propio infractor o en la que otorgue un tercero; el monto o duración de la garantía serán fijados por el Juez, teniendo en cuenta la importancia del bien jurídico amenazado y la probable duración del peligro. Si el infractor no otorgare la caución dentro de un mes contado desde que cause ejecutoria la sentencia, se aplicará en vez de esta medida, prisión de **seis meses** a tres años, lo

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

que se deberá especificar en la propia sentencia, precisando el tiempo que debe durar dicha prisión.

ARTÍCULO 149.- La sedición se castigará con prisión, de **seis** meses a cuatro años

ARTÍCULO 152.- Incurren en asonada o motín, los que, para hacer uso de un derecho, se reúnen tumultuariamente. A este delito se le aplicará la pena de **seis** meses a dos años y multa de cien a quinientos pesos.

ARTÍCULO 160.- Se impondrá de **seis a siete** meses de prisión:

ARTÍCULO 165 Bis.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste, se le aplicará prisión de **seis meses** a un año y multa de veinte a cien días de salario mínimo, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

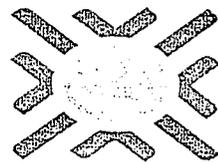
ARTÍCULO 168.- Al que quite, corte o destruya las ataderas que detiene una embarcación, u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de **seis a siete** meses, si no resultare daño alguno; si se causare, se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

ARTÍCULO 169.- Se impondrán de **seis meses** a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

ARTÍCULO 174.- Se aplicarán de **seis meses** a ocho meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos:

ARTÍCULO 177.- Al que, sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público al que la Ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de **seis meses** a un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos.

ARTÍCULO 181.- Quien debiendo ser examinado en juicio y sin que le aprovechen las excepciones establecidas en este Código o por el de Procedimientos de la materia, se niegue a declarar o a otorgar la protesta de ley, pagará una multa de quinientos a dos mil pesos. En caso de reincidencia, se impondrá prisión de **seis a siete** meses.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

ARTÍCULO 183.- El que procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, mandados hacer con los requisitos legales por la autoridad competente, o con su autorización, se le aplicarán de **seis a siete** meses de prisión.

ARTÍCULO 184.- Cuando el delito se cometa por varias personas, de común acuerdo, la pena será de **seis** meses a un año de prisión, si solo se hiciera una simple oposición material sin violencia a las personas. Habiéndola, podrá aumentarse la pena hasta dos años de prisión.

ARTÍCULO 185.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública, se le aplicarán de **seis** meses a tres años de prisión.

ARTÍCULO 187.- Al que cometa un delito en contra de un servidor o funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, o con motivo de ellas, se le aplicarán de **seis meses** a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

ARTÍCULO 203.- Se aplicará multa de cien a tres mil pesos o prisión de **seis** meses a un año, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada, que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

ARTÍCULO 211.- ...

I a la III. -...

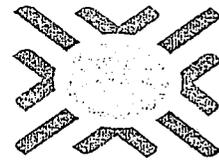
...
...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **seis** meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.

...
...

ARTÍCULO 213.- ...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **seis** meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

...

ARTÍCULO 215.- ...

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **seis** meses a dos años de prisión y de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

...

ARTÍCULO 217.- ...

I a la III.- ...

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **seis** meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

...

...

ARTÍCULO 217 Bis A.- ...

...

...

...

...

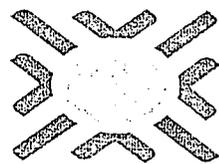
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **seis** meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

...

ARTÍCULO 223.- Además de las sanciones mencionadas, se impondrán de **seis** meses a tres años de prisión:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 225.- Se impondrán prisión de **seis** meses a cinco años y multa de treinta a cincuenta días multa:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 232.- Se impondrá prisión de **seis a siete** meses y multa de cinco a veinte días multa:

I a la II.- ...

ARTÍCULO 237.- Se impondrán prisión de **seis a siete** meses y multa de quinientos a cinco mil pesos:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 261.- Se impondrán prisión de **seis meses** a dos años y multa de cien a mil pesos:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 264.- Se aplicarán de **seis meses** a tres años de prisión y multa de trescientos a mil pesos:

I a la II.- ...

...

...

...

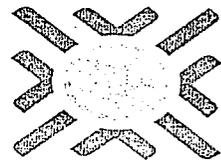
ARTÍCULO 265.-...

I a la III.- ...

Al que no otorgue la caución de no ofender, dentro de un mes, contado desde que cause ejecutoria la sentencia, se le impondrá prisión de **seis meses** a dos años.

ARTÍCULO 269.- Si los salteadores, atacaren una población, se aplicarán de cuarenta a **sesenta** años de prisión a los cabecillas o jefes y de quince a veinte años a los demás, siempre que no se comentan alguno de los delitos señalados en el artículo anterior, pues entonces se aplicará la pena de cuarenta a sesenta años de prisión.

ARTÍCULO 272.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar quince días o menos se le impondrán de **seis a siete** meses de prisión y además podrá imponerse multa de cincuenta a quinientos pesos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

según la gravedad del caso. Si el ofendido tardare en sanar más de quince días se impondrán de **siete** meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos.

...

ARTÍCULO 291.- ...

Se impondrán de **50 a 60** años de prisión, cuando el sujeto pasivo haya sido servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública o de las instituciones de procuración o impartición de justicia, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión del delito y éste se haya cometido con motivo de sus funciones.

...

ARTÍCULO 293.- Se impondrán de **seis meses** a tres años de prisión al ascendiente que mate o lesiones al corruptor de su hija o de su nieta que estén bajo de su potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él; pero si lo hiciere después, sufrirá de cuatro a seis años de prisión, no mediando alevosía, ventaja o traición, en cuyo caso se le impondrá la pena correspondiente.

ARTÍCULO 309.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, y de **seis meses** a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo.

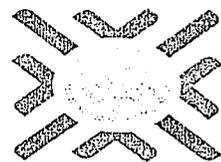
ARTÍCULO 315.- Derogado.

ARTÍCULO 322.- Al que encuentre abandono o perdido en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán de **seis a siete** meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos.

ARTÍCULO 323.- El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin prestar o facilitar asistencia a la persona a quien atropelló, por culpa o accidente, se le aplicará prisión de **seis** meses a dos años, y multa de cien a mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan si resulta cometido otro delito.

ARTÍCULO 326.- Se aplicarán de **seis meses** a un año de prisión y multa de doscientos a mil pesos:

I a la III.- ...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

...

ARTÍCULO 346.- Se aplicarán la pena de prisión de **seis** meses a cinco años y multa de cien a quinientos pesos:

I a la III.- ...

ARTÍCULO 358.- En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar el monto, se aplicarán de **seis** meses a tres años de prisión.

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de **seis** meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I a la X.- ...

ARTÍCULO 380.- .- ...

I.- Con prisión de **seis** meses a tres años y multa de cinco a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II a la III.- ...

ARTÍCULO 387.- ...

I. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de **seis a siete** meses y multa de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

II a al IV.- ...

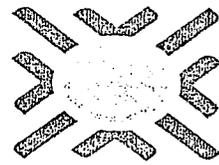
...

ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de **seis** meses a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos, al que:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de **seis** meses a dos años y con multa de 100 a 1000 días de salario a quien:

I a al III.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DEL GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS"

ARTÍCULO 421.- Se castigará con cárcel de **seis** meses a un año y con multa de 200 a 800 días de salario a quien:

I.- ...

ARTÍCULO 434.- Comete el delito de defraudación informática y se le impondrán de **seis** meses a cuatro años de prisión y multa de setenta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

I a la II.-

...

ARTÍCULO 436.- En los supuestos del artículo anterior, si existiere respaldo o copia de los datos o información interceptados o a los que se accedió, sólo se impondrá al actor, de **seis** meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces la unidad de medida y actualización vigente; quedando éste obligado, en su caso, a entregar a la víctima u ofendidos, el medio electrónico en que hubiere guardado la información obtenida, o a borrar la información ilegalmente obtenida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 07 de septiembre de 2020.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
Diputada Local del Distrito XIII, Oaxaca Sur



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIP. XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR